

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 13 DE JUNIO DE 1942

NÚMERO 8828

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 36 de 9 de Junio de 1942, por el cual se establece el control oficial de las existencias, producción, refinación, importación y venta de sal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resuelto N° 2035 de 26 de Mayo de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2044 de 27 de Mayo de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2045 de 27 de Mayo de 1942, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 2046 de 27 de Mayo de 1942, por el cual se niega un permiso.
Resuelto N° 2047 de 2 de Mayo de 1942, por el cual se celebra un contrato.

Sección: Marino Mercante.

Resolución N° 376 de 16 de Mayo de 1942, por la cual se autoriza el traspaso de una nave.
Resolución N° 377 de 18 de Mayo de 1942, por la cual se cancela la inscripción de una nave.
Resolución N° 378 de 18 de Mayo de 1942, por la cual se declara permanente una patente provisional.
Resoluciones Nos. 379, 380, 381, 382, 383 y 384 de 18 de Mayo de 1942, por las cuales se nacionalizan unas naves.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 18 de 9 de Junio de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Aurelio Guardia Jé.
Solicitudes, renovaciones y registros de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

ESTABLECESE CONTROL SOBRE LA SAL

DECRETO LEY NUMERO 36 (DE 9 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se establece el control oficial de las existencias, producción, refinación, importación y venta de sal.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren el Artículo 153 de la Constitución Nacional, el Ordinal 20 del Artículo 109 de la misma, la Ley 41, de 30 de Abril de 1941, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO:

Que distintas legislaturas han dictado medidas para proteger la producción nacional de sal, mejorar el artículo, estabilizar su precio y asegurar una remuneración equitativa de esta industria;

Que tales medidas legislativas no han logrado solucionar los problemas referidos, ahora mismo agravados con perjuicio grande para los productores de sal, debido al alza de los salarios y por las dificultades de transporte motivados por el conflicto internacional;

Que en la actualidad el precio de venta de la sal nacional no guarda proporción con el costo de producción; y

Que la existencia presente de considerable cantidad de sal almacenada amengua el trabajo de los productores y estimula la especulación de un producto que, como la sal, es de necesidad pública;

DECRETA:

Artículo 1°—Se establece el control por el Estado de la importación, producción, refinación, almacenaje, transporte y venta de toda sal a base de cloruro de sodio (NaCl) que es el producto que en los artículos siguientes se denominará simplemente sal, control que en tanto el Poder

Ejecutivo no resuelva otra cosa, delega en el Banco Agro-Pecuario e Industrial dentro de las limitaciones especificadas en este decreto.

Artículo 2°—Desde la fecha de este Decreto queda a órdenes del Banco Agro-Pecuario toda la sal nacional no refinada almacenada con propósito de venta en cantidades que excedan de 5 quintales de 100 libras. La referida Institución pagará en concepto de compra a los dueños de dichas existencias de sal almacenada el precio uniforme de B. 1.00 por un quintal de 100 libras, más los gastos que le haya causado al dueño el transporte de la sal a lugares no productores.

Artículo 3°—Los dueños no productores de sal almacenada con propósito de venta, recibirán inmediatamente el 50% del valor de la sal que entreguen, en 7 letras negociables que comenzarán a vencerse 180 días después de emitida la primera, y 30 días después de cada vencimiento las ulteriores y el 50% en efectivo a medida que se vaya efectuando la venta del resto de la sal.

Artículo 4°—El Banco Agro-Pecuario pagará a los productores de sal actualmente almacenada B. 1.00 por cada quintal de 100 libras, en la siguiente forma:

La mitad al contado y la otra mitad a medida que se vaya realizando el producto.

Artículo 5°—Las futuras cosechas de sal, durante la vigencia de este Decreto, serán pagadas por el Banco Agro-Pecuario e Industrial en efectivo.

Artículo 6°—En los casos a que se refieren los artículos anteriores de este Decreto, el Banco Agro-Pecuario e Industrial reglamentará la forma de pago de la segunda mitad de sal que se vaya realizando.

Artículo 7°—Los dueños de sal almacenada y los productores de dicho artículo, quedan obligados a vender en las condiciones especificadas en los artículos precedentes al Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Artículo 8°—El Banco Agro-Pecuario e Industrial queda facultado para limitar la producción de sal nacional, procurando hasta donde sea posible no afectar a los salineros que viven de

esta industria. Al efecto, el Banco Agro-Pecuario procederá a reglamentar la forma en que ha de llevarse a cabo esa limitación y el reglamento que dicte será sometido a la censura del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º—Sólo el Gobierno, por conducto del Banco Agro-Pecuario e Industrial, podrá, en caso de necesidad, importar sal sin refinar.

Artículo 10º—Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de este Decreto toda persona que tenga sal en cantidades mayores de 5 quintales de 100 libras, sea o no productor, está obligada a declarar por escrito y bajo juramento ante el Alcalde del lugar sus existencias con indicación del sitio en que se encuentran depositadas y este funcionario informará inmediatamente sobre el particular al Banco Agro-Pecuario o a la persona a quien esta Institución delegue su representación para el caso.

Parágrafo.—Caerá en comiso toda existencia de sal que no haya sido declarada.

Artículo 11º—El precio de la venta de sal a granel por el Banco será de B. 1.50 por cada quintal de 100 libras en sus depósitos, quedando el Banco Agro-Pecuario e Industrial facultado para aumentar o disminuir este precio si las circunstancias lo justifican.

Artículo 12º—Los dueños de sal deberán conservarla almacenada bajo su responsabilidad, sin retribución alguna, por todo el tiempo necesario para realizarla y de hecho quedan investidos del cargo de depositarios del Banco.

Parágrafo.—El Banco Agro-Pecuario e Industrial tomará las medidas necesarias y convenientes para verificar la cantidad de sal almacenada en cada caso.

Artículo 13º—La reparación de los depósitos de sal queda a cargo de sus respectivos dueños y el Banco Agro-Pecuario podrá exigir tal reparación cuando lo estime necesario.

Artículo 14º—Para el movimiento comercial de la sal dentro del territorio de la República, es necesario solicitar previamente guías, las que serán expedidas únicamente por el Banco Agro-Pecuario e Industrial o sus agentes.

Artículo 15º—Para dedicarse a la refinación de sal se requiere licencia, que otorgará en cada caso el Banco Agro-Pecuario e Industrial y no se refinará otra sal que la obtenida por compra en los depósitos controlados por dicha Institución.

Artículo 16º—El Banco Agro-Pecuario e Industrial queda facultado para nombrar el personal necesario para el debido cumplimiento de este Decreto-Ley, así como para fijarle sueldo. Igualmente se le faculta para resolver los conflictos que surjan por razón de la aplicación de las disposiciones de este Decreto-Ley.

Artículo 17º—Toda persona que por medios fraudulentos trate de burlar las disposiciones contenidas en este Decreto-Ley, será castigada con multas de B. 10.00 a B. 250.00, o arresto equivalente, sin perjuicio del comiso del producto.

Las penas serán impuestas por el Alcalde del Distrito donde se cometa la infracción.

Artículo 18º—Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Administrativa de la Asamblea,
Pablo Barés.—Horacio Fábrega.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 2035

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2035.—Panamá, 26 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Braulio Jirón, presentó renuncia del cargo de Recaudador Especial de Rentas Internas en Las Tablas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Braulio Jirón, del cargo de Recaudador Especial de Rentas Internas en Las Tablas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2044

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2044.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín W. Arosemena, presentó renuncia del cargo de Portero de la Oficina de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, con fecha 18 de los corrientes,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Efraín W. Arosemena, del cargo de Portero de la Oficina de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, a partir de la fecha en que fué presentada.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2. Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No. 127. TALLERES: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas, Avenida Norte No. 80. PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2049

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2049.—Panamá, 19 de Junio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Ortiz, presentó renuncia del cargo de Cocinero de la Motonave Nacional "Ligia Elena", a partir del 19 de Junio.

RESUELVE:

Acepta la renuncia presentada por el señor José Ortiz, del cargo de Cocinero de la Motonave Nacional "Ligia Elena", a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 2045**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2045.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**

Que el señor Miguel Vélez, Sub-Gerente de "THE PANAMA COCA-COLA BOTTLING COMPANY" se ha dirigido a este Ministerio, mediante el siguiente memorial:

Señor Ministro de Hacienda y Tesoro:

Yo, Miguel Vélez, Sub-Gerente de THE PANAMA COCA-COLA BOTTLING COMPANY, vengo ante Ud., con el debido respeto, a solicitar de Ud. el permiso necesario para que la Compañía que represento pueda re-exportar a Méjico la maquinaria de embotellar aguas gaseosas que se detalla a continuación:

1 máquina de segunda mano para lavar botellas, con sus respectivos accesorios, marca "MILLER HYDRO", modelo Standard.

2 máquinas llenadoras, de segunda mano, marca DIXIE, modelo "C", con sus respectivos accesorios.

1 máquina saturadora marca CEM con sus

respectivos accesorios.

1 mesa rotativa para acumular botellas, con sus respectivos accesorios.

La maquinaria descrita arriba la hemos vendido a la Compañía Coca-Cola de Méjico, Méjico, D. F., y forma parte del equipo de embotellar aguas gaseosas que THE PANAMA COCA-COLA BOTTLING COMPANY tuvo en servicio por un periodo de 20 años aproximadamente. En Abril del año pasado esta Compañía discontinuó el uso de la maquinaria en referencia y la reemplazó por un equipo más moderno y de mayor capacidad.

Espero, Señor Ministro, que Ud. resuelva mi solicitud favorablemente, la cual hago ante Ud. en virtud de la facultad que le otorga el Art. 59 del Decreto No. 190 de 15 de Abril de 1942.

Que se ha comprobado mediante una inspección efectuada a los depósitos de la Compañía que la maquinaria no es de las que elaboran directa o indirectamente artículos de primera necesidad;

Que en realidad se trata de la vieja maquinaria en la cual la Coca-Cola fabricaba las aguas gaseosas que vende en el país; y

Que con la reexportación de esa maquinaria y sus accesorios no se perjudica en lo absoluto la producción nacional de artículos alimenticios ni tampoco la producción de aguas gaseosas, ya que la Compañía reemplazó la vieja maquinaria por otra más moderna.

RESUELVE:

Permitase a "THE PANAMA COCA-COLA BOTTLING COMPANY", reexportar con destino a la República de Méjico:

1 Máquina de segunda mano para lavar botellas, con sus respectivos accesorios, marca MILLER HYDRO, modelo Standard.

2 Máquinas llenadoras, de segunda mano, marca DIXIE, modelo "C", con sus respectivos accesorios.

1 Máquina saturadora marca CEM con sus respectivos accesorios.

1 Mesa rotativa para acumular botellas, con sus respectivos accesorios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

NIEGASE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 2046**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2046.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**

Que los señores A. Tagarópulos Hnos. y Cía. Ltda., se han dirigido a este Ministerio en memorial que a continuación se transcribe.

"Señor José A. Sosa J.—Ministro de Hacienda y Tesoro.—Panamá.—Señor: De conformidad con reciente Decreto del Poder Ejecutivo, ciertos artículos importados como Harina de trigo, están clasificados como de primera necesidad, estando la reexportación restringida, salvo el caso de que medien razones que, a juicio de su dig-

no Despacho, sea factible la referida operación de reexportación.

Es el caso, señor Ministro, que la Casa Comercial que represento, tiene colocados los siguientes pedidos: 2000 sacos de harina LANZA DE ORO; 3000 sacos de harina CUATRO ASES y 2000 sacos de harina CERTIFICADO DE ORO; total 7000 sacos de Harina que no consumen nuestros clientes locales, ya que para el consumo de la localidad tenemos colocado pedido de 500 sacos semanales de GOLD MEDAL Y CO-RAZON DE ORO, pedidos que recibimos con toda regularidad y que excede aún el consumo local, pues cabe advertir que sólo suplimos a los menoristas, ya que las Panaderías locales tienen colocados sus pedidos directamente en las Fábricas.

A mérito de lo expuesto, solicitamos de su digno Despacho nos conceda permiso para exportar 500 sacos semanales de los 7000 que tenemos pedidos para este fin, ya que como queda explicado no perjudica en lo mínimo a nuestros consumidores de la localidad.

Esperamos del señor Ministro una resolución favorable al presente memorial, en vista de los datos antes expuestos, y nos reiteramos como sus servidores atentos".

Que debido a las contingencias de la guerra no se tiene la completa seguridad del arribo de barcos a los puertos de la República;

Que por lo mismo no es posible hacer un cálculo cierto de la existencia de harina para el consumo nacional siquiera por el término de tres meses;

Que el cupo cedido a los artículos, productos, materiales y maquinarias destinados a Panamá es reducido y se consigue con las autoridades norteamericanas con el fin de que satisfagan las necesidades urgentes del país, y

Que reexportar cualquier clase de mercadería procedente de los Estados Unidos significaría que no la necesitamos y por lo tanto podrían reducir el cupo marítimo, lo que redundaría en graves perjuicios para la importación que tanto necesitamos en los actuales momentos,

RESUELVE:

Niéguese a la firma "A. TAGAROPULOS HNOS. Y CIA. LTDA", el permiso que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

CELEBRASE UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 2047

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2047.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Abraham Frankel y Herman Jesurun Henríquez en memorial de fecha 16 del presente mes solicitan, en su propio nombre el primero y como representante de "La Compañía de Henríquez S. A." el segundo, que la Nación celebre un solo contrato con ambos para el arrendamiento de los lotes nacionales números 626 y 628 de la ciudad de Colón, en consideración a

que en dichos lotes se halla edificada una casa que pertenece proindiviso a Frankel y a la sociedad mencionada, la que constituye la finca número 596, inscrita en el tomo 64, folio 278 del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón;

Que por resolución número 227 de 12 de marzo último el Poder Ejecutivo autorizó a este Ministerio para renovar los contratos de arrendamiento con respecto a los lotes referidos, a petición de "La Compañía de Henríquez S. A." y "La Compañía Administradora de Colón S. A.", habiendo esta última vendido la parte que le corresponde en el edificio construido sobre esos lotes a Abraham Frankel, por lo cual éste ha pedido que se le tenga como arrendatario en el nuevo contrato;

Que el contrato de arriendo por los dos lotes enteros en las circunstancias expresadas no es perjudicial para ninguna de las partes sino que más bien abrevia los requisitos formales;

RESUELVE:

Celébrese un solo contrato con los señores Abraham Frankel y Herman Jesurun Henríquez, representante de "La Compañía Henríquez S. A.", por el arrendamiento de los lotes nacionales números 626 y 628 de la ciudad de Colón, con las estipulaciones a que se refiere la resolución número 227 de 12 de marzo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

AUTORIZASE UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 376.—Panamá, 16 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 1° de Mayo de 1942, el señor R. Phillips Portillo, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21.163, en su carácter de Director y Secretario de la "Panamá Transport Company", propietaria del vapor nacional denominado "George G. Henry", solicita a nombre de dicha Compañía, de acuerdo con lo que establece el Artículo 13 de la Ley 8a. de 1925, se conceda permiso para que la nave en referencia sea vendida a la Standard Oil Company of New Jersey y transferida al registro de los Estados Unidos de América;

También informa el memorialista que en caso de que nuestro Gobierno autorice el permiso para la venta y la transferencia de bandera del vapor "George G. Henry", se autorice al Cónsul General de Panamá en Nueva York, para que intervenga y legalice la cancelación de dicha nave;

Que el señor Phillips Portillo ha acompañado a su solicitud un certificado de la oficina del Registro Público para acreditar su personería como Director y Secretario de la "Panamá Transport Company";

Que la Sección Consular y de Naves de este Ministerio ha expedido un Certificado en el cual se hace constar que la mencionada nave está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y

No encontrando este Despacho ningún inconveniente para que la solicitud de cancelación de la matrícula del vapor "George G. Henry" en nuestra Marina Mercante se lleve a efecto.

RESUELVE:

Autorízase el traspaso de propiedad del vapor "George G. Henry" a favor de la Standard Oil Company of New Jersey; y se autoriza asimismo la cancelación de la inscripción de la mencionada nave en el registro de la Marina Mercante Nacional para que sea transferida al registro de los Estados Unidos de América.

Se ordena cablegrafiar al Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., para que intervenga en la venta y cancelación de esta nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 377.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 3 de Febrero de 1942, los señores Arias, Fábrega y Fábrega, en su carácter de agentes residentes de la "Tanker Corporation", han informado a este Despacho que la moto nave denominada "Norness", que portaba la Patente Permanente de Navegación N° 1102, fue torpedeada y hundida por un submarino enemigo, cerca de la costa sur de Long Island a la 1:30 a.m. del día 14 de Enero de 1942;

Que el hundimiento de esta nave fue confirmado al Gobierno de Panamá por medio de nuestra Cancillería;

Que los peticionarios han acompañado un Certificado de la Sección Consular y de Naves de este Ministerio, en el cual se hace constar que la moto-nave "Norness", se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto de impuesto; y

Que es procedente cancelar la inscripción de la moto-nave nacional "Norness", como lo determina el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, con el objeto de que cesen las obligaciones que sobre ella pesan,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la moto-nave "Norness", de propiedad de la "Tanker Corporation", de casco de acero, de 9,576.74 toneladas brutas y 6,007.26 toneladas netas, construida en Hamburgo, Alemania, en el año de 1939, por la "Deutsche Wesft A. G.", y se declara asimismo cancelada la Patente Permanente de Navegación N° 1102, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor de esta nave, y la cual fue inscrita al To-

mo 84, Folio 370, Asiento 1° del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 378

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 378.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

E PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Ellis Knowles, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de representante legal de la "Marine Operating Company Inc.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Sheherazade", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3590, de 9 de Abril de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Sheherazade" inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 18 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "Sheherazade", de propiedad de la "Marine Operating Company Inc.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 379

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ra-

mo: Marina Mercante.—Resolución N° 379.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Wallace Ingraham, varón, mayor de edad, soltero, y ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "Alcoa Steamship Company Inc.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Pompoon" ex "Atlas II", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados correctamente todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3643, de 15 de Abril de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Pompoon", ex "Atlas II", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 2 de Abril de 1942, a favor del expresado vapor "Pompoon", ex "Atlas II", de propiedad de la "Alcoa Steamship Company Inc.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 380.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Wallace Ingraham, varón, mayor de edad, soltero y ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "Moore McCormack Lines Inc.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Puebla" ex "Orinoco"

de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3639, de 14 de Abril de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Puebla" ex "Orinoco", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 1° de Abril de 1942, a favor del expresado vapor "Puebla", ex "Orinoco", de propiedad de la "Moore McCormack Lines Inc.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 381.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor William D. Mitchell, en su carácter de representante legal de la "War Shipping Administration", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Fort Royal", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3640 de 14 de Abril de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Fort Royal", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N.

Y., E. U. A., el 31 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "Fort Royal", de propiedad de la "War Shipping Administration", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 382.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor John William O. Von Herbulis, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "Waterman Steamship Agency Ltd.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Michigan", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación 3438 de 16 de Marzo de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional al vapor "Michigan", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 2 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "Michigan", de propiedad de la "Waterman Steamship Agency Ltd.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 383.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Wallace Ingraham, varón, mayor de edad, soltero y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de representante legal de la "Alcoa Steamship Company Inc.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Mimba", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3542, de 6 de Abril de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Mimba", ex "Asta", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 25 de Marzo de 1942, a favor del expresado vapor "Mimba" ex "Asta", de propiedad de la "Alcoa Steamship Company Inc.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 384.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Ellis Knowles, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la Marine Operating, Inc., de la ciudad de New Jersey, N. J., E. U. A., solicita a nombre de dicha Compañía

se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del buque de motor "Touraine", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3593 de 9 de Abril de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el buque de motor "Touraine", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8a. de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, a favor del expresado buque de motor "Touraine", de propiedad de la Marine Operating Company Inc., el día 18 de Marzo de 1942, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8a. de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATO

CONTATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Manuel Eleuterio Melo, varón, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad No. 47-1406, Director Jefe de la Sección de Agricultura, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Aurelio Guardia Jr., varón, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad No. 5-130, en su propio nombre y representación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

Construir en la Finca del señor Aurelio Guardia Jr., denominada "El Rosario", ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, un baño garrapaticida de hormigón armado, de 2.13 metros de profundidad o 1.06 metros de ancho y 8 metros de largo. Llevará una armazón de madera sobre el tanque y techo con cubierta de Everite.

Llevará también un escurridero de 1 metro de ancho por 15 de largo, de cemento floteado. Los

laterales de la entrada y salida del tanque llevarán un forro de madera de 2" x 4". Los laterales a lo largo del tramo que lleva el techo llevarán alambre de púas. El escurridero llevará una caja-trampa para recoger el agua que regresa al tanque.

El costo total de la obra incluyendo materiales y mano de obra vale B. 850.00.

EL SEÑOR AURELIO GUARDIA JR. SE COMPROMETE A:

Pagar por adelantado B. 200.00 como abono inicial del costo total del baño y hacer abonos mensuales de B. 25.00 por lo menos hasta cubrir el valor que queda adeudando.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Agricultura y Comercio, y para constancia se firma este contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de 1942.

El Director Jefe de la Sección de Agricultura.

M. E. MELO

El Contratista.

Aurelio Guardia Jr.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Junio de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

POLYTAXIN

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación (b) comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la mar-

ca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía; (e) Declaración jurada del socio administrador de la misma.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop, Limitada, sociedad de Comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

METORYL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Metoryl de la misma compañía.

Panamá, Marzo 28 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DRISDOL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que lo contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia; (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Drisdol de la misma compañía.

Panamá, Marzo 2 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva,

TOFAXIN

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de

1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Tofaxin de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DORICO PEPSINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Dorico Pepsina de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FELORAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La Marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Feloral de la misma compañía.

Panamá, 27 de Marzo de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la Repu-

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FONATOL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Fonatol de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de Comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

GORTULINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a

los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Gortulina de la misma compañía.

Panamá, 27 de Marzo de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

HIGALON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Higalon de la misma compañía.

Panamá, 27 de Marzo de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

MANIPAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Manipal de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca

METOQUINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Metoquina de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

PLAQUINOL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles eti-

quetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Plaquinol de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

NOSYLAN

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Nosylan de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Pana-

má, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

QUIPENYL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio, internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Quipenyl de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una mar-

ca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

MUCOBRINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud Mucobrina de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

NOCAINOL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles eti-

quetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Nocainol de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BIOMIL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Junio de 1942.

As. 3109. Patente Profesional N° 323 de 15 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Genaro Gabriel Van Derter, domiciliado en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3110. Escritura N° 541 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Gilda Navarrete de Rodríguez celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3111. Escritura N° 199 de 21 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Yau y Rodríguez, Cia. Ltda." vende a Rosaura Herrera de Chang una abarrotería situada en esta ciudad, y se declara disuelta dicha sociedad.

As. 3112. Escritura N° 542 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Daniel Alberto Guevara Toll celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3113. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1473 de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Nimba" de propiedad de "Alcoa Steamship Company Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. A.

As. 3114. Escritura N° 885 de 3 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca, anticresis y prenda mercantil, constituidas a su favor por The Wilcox Mercantile Agencies.

As. 3115. Escritura N° 886 de 3 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Mario Galindo y Cia. Ltda., y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de cuenta de crédito, con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3116. Escritura N° 878 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Chial S. A."

As. 3117. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1472 de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Michigan" de propiedad de la "Waterman Steamship Agency Ltd.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3118. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1471 de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Fort Royal" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 3119. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1470 de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Puebla" de propiedad de la "Moore-Mc Cormack Lines Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3120. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1469 de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Pompoon" de propiedad de la "Alcoa Steamship Company Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3121. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1468 de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Sheherazade" de propiedad de la "Marine Operating Company Inc.", domiciliada en

Jersey City, E. U. de A.

As. 3122. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1474 de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Teuraine" de propiedad de la "Marine Operating Company Inc.", domiciliada en Jersey City, E. U. de A.

As. 3123. Escritura N° 543 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Perigault de Steer constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro Valhano.

As. 3124. Escritura N° 257 de 22 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad "Endara y Sittón Compañía Limitada".

As. 3125. Documento extendido el 10 de Marzo de 1942, ante Charles A. García, Notario Público de la Zona del Canal de Panamá, por el cual la sociedad "Compañía Scotia de Vapores S. A." vende el vapor "Vineland" a la sociedad "Vineland Shipping Company, Limited".

As. 3126. Escritura N° 549 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Martha Morrison de Fischhaber vende a Leonardo Tuñón una finca de su propiedad ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3127. Diligencia de fianza extendida el 4 de Junio de 1942, en el Despacho del Juzgado 1º de este circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de la antigua Provincia del Darién, a favor de Juan Francisco Vargas Visuete, para garantizarle los perjuicios que le pueda ocasionar con una acción de secuestro.

As. 3128. Escritura N° 778 de 14 de Mayo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Amalia Corrales de Sergeant.

As. 3129. Escritura N° 821 de 25 de Mayo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Javier Morán Alonso.

As. 3130. Escritura N° 275 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ernesto Octavio Maytín Vázquez confiere poder general a favor de Elisa Vázquez viuda de Maytín o Elisa Vázquez de Lane.

As. 3131. Escritura N° 300 de 25 de Mayo de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Inez Rigby de Galbraith vende un lote de terreno a Leyman Carmicheal.

As. 3132. Escritura N° 341 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Catalina Sundquist de Medhner cancela hipoteca a Josephine Ernest.

As. 3133. Escritura N° 895 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Nicolás Real vende dos fincas de su propiedad a Elena Osorio de Real, quien asume el pago de una obligación que contrajo el vendedor para con la Caja de Ahorros.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Junio de 1942.

As. 3134. Patente Comercial de 2ª clase N° 1901 de 12 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Clotilde González, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3135. Escritura N° 904 de 6 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Norseland Steamship Company, Inc.", por consentimiento unánime de los socios.

As. 3136. Patente Profesional N° 255 de 16 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ernesto Adolfo Hull, domiciliado en esta ciudad.

As. 3137. Escritura N° 855 de 28 de Mayo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Elisa Vázquez de Maytín (hoy Elisa Vázquez de Lane) y Ernesto Octavio Maytín Vázquez venden un lote de terreno en Río Abajo, a William Irving y Maria Duff de Irving.

As. 3138. Patente Profesional N° 334 de 25 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Enrique Solano, domiciliado en esta ciudad.

As. 3139. Patente Comercial de 2ª clase N° 1971 de 4 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Chew Chin Hin, domiciliado en esta ciudad.

As. 3140. Patente Comercial de 2ª clase N° 1927 de 4

de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Alberto Jorge Ho., domiciliado en esta ciudad.

As. 3141. Resolución N° 337 de 5 de Marzo de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Norseland" de propiedad de la "Norseland Steamship Company Inc."

As. 3142. Resolución N° 339 de 28 de Mayo de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Vineland" de propiedad de la "Compañía Scotia de Vapores S. A."

As. 3143. Escritura N° 664 de 29 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eugene Reeves Brewer vende a Sarina de Heres una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3144. Patente Comercial de 2ª clase N° 1898, de 12 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isaac Heres, domiciliado en Sabanita, Provincia de Colón.

As. 3145. Patente Comercial de 2ª clase N° 1897 de 12 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isaac Heres, domiciliado en Sabanita, Provincia de Colón.

As. 3146. Patente General N° 239 de 2 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa Sánchez de Young, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3147. Escritura N° 214 de 6 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido a favor de Gumerindo Castro.

As. 3148. Copia del Oficio N° 821 de 29 de Julio de 1940, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Mercedes García de Lizárraga, para garantizar la excarcelación de Tomás Garibaldi.

As. 3149. Oficio N° 123 de 28 de Mayo de 1942, del Juzgado del circuito de Los Santos, por el cual se ordena la cancelación de la demanda en relación con el terreno solar de la señora Carmen Mena de Mendoza.

As. 3150. Patente Comercial de 2ª clase N° 1953 de 28 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Salomón Dabah, domiciliado en esta ciudad.

As. 3151. Patente Comercial de 1ª clase N° 325 de 19 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Cervecería Nacional S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3152. Escritura N° 896 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por María Iluminada Villamarin de Fábrega.

As. 3153. Escritura N° 546 de 6 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Ltda." vende a Flechel Romain dos lotes de terreno en Pueblo Nuevo. Sabanas de esta ciudad.

As. 3154. Escritura N° 340 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Cecil Stanley Mortimer, como apoderado general de la Singer Sewing Machine Company, confiere poder especial a Nicolás Martín Peters González, y revoca los poderes conferidos a Thomas Dode Capps y Federico Marichal Boyd.

As. 3155. Patente General N° 238 de 2 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Varela, Catán y Aued Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 3156. Escritura N° 345 de 6 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Jorge Milas y Juan Kontaris venden una faja de terreno de su finca N° 12282 a Osmond Leslie Hoquee Jr., quien incorpora dicha faja a su finca N° 6742 situada en esta ciudad.

As. 3157. Escritura N° 162 de 8 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa construida por Osmond Leslie Hoquee Jr. sobre lote de la Compañía del Ferrocarril; y su dueño hace constar que dicha casa queda comprendida en la hipoteca constituida a favor de Catalinda Sundquist de Medlinger, de que trata la Escritura N° 1456 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª.

As. 3158. Diligencia de fianza extendida el 6 de junio de 1942, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual Benigno Abad Benítez, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca situada en esta ciudad, para garantizar la excarcelación de Generoso Rodríguez.

HUMBERTO ECHEVERRÉ V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Oficina del Contralor General de la República, propuestas para el servicio de transporte marítimo de correos a Colón, Pedregal, La Palma, El Real, Pinogana, Yaviza, Garachiné y Jaqué.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Mayo 28 de 1942.

BONOS DE CONVERSION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la oficina del Contralor General de la República, propuestas para la venta al Gobierno Nacional de Bonos de Conversión por un total de B/. 62, 500.00.

Contralor General.

Panamá, 18 de Mayo de 1942.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 926, de esta misma fecha, y Notaria, los señores Chen Ching Sum, Chen Wie Shim, Federico Sansón y Miguel Sánchez Chang han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Chen Chin Sum y Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución y con un capital de B. 2.000.00 aportado por los socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del Gerente, actualmente el señor Chen Chin Sum.

Que por medio de la misma Escritura, la mencionada sociedad ha adquirido de la señora Eva Fung Castano de Loo el restaurante denominado La Estrella, anteriormente La Central, situado en el número 53 de la Avenida B, de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a José Domingo Orellana, de 42 años de edad, soltero, carpintero, natural de la ciudad de Panamá, color moreno, con residencia en el Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, de regular estatura, lee y escribe, no tiene cédula de identidad personal por habersele quemado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho dentro del término de 30 días más el de la distancia a rendir declaración indagatoria en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que este edicto sirva de formal notificación, se fija por el término de 30 días, en lugar público de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Antón, hoy 5 de Junio de 1942, a las diez de la mañana y conde él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. CORONADO,

El Secretario,

José Samuel García.

(Segunda publicación)